



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 1985

NÚM. 128

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1985.
FRANQUEO CONCERTADO 2475.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

DECRETO 47/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la Constitución y Estatutos de la "Mancomunidad de la Cepeda Alta", integrada por los municipios de Villagatón-Brañuelas y Quintana del Castillo (León).

Los Ayuntamientos de Villagatón-Brañuelas y Quintana del Castillo (León), adoptaron con el quórum legal, el acuerdo de constituir una Mancomunidad para el establecimiento y desarrollo de determinadas obras y servicios propios de su competencia.

Las corporaciones mencionadas, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, aprobaron respectivamente, el proyecto de Estatutos que ha de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública.

El expediente se sustancia correctamente, con arreglo a la tramitación prevista en la Ley de Régimen Local, Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3016/1977, de 6 de octubre.

Los estatutos contienen cuantas previsiones exige el artículo 11 del Texto Articulado Parcial de Régimen Local, si bien los informes de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y el del Consejo de Estado señalan diferentes observaciones a incorporar en dichos Estatutos, que no impiden, sin embargo, su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Constitución y Estatutos de "La Mancomunidad de la Cepeda Alta" para el establecimiento y desarrollo de las obras y servicios que en los mismos se mencionan e integrada por los Municipios de Villagatón-Brañuelas y Quintana del Castillo (León), con la condición de que se incorporen a sus Estatutos las observaciones formuladas en el dictamen emitido por el Consejo de Estado, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los Municipios integrados.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos desde ese momento, aunque para ello será preciso dar cuenta

previamente del acuerdo en cuestión, a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Dado en Valladolid, a 9 de mayo de 1985.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, José C. Nalda García.

ANEXO

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CEPEDA ALTA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Constitución y Denominación.* 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Villagatón-Brañuelas y el de Quintana del Castillo.

2. La referida Mancomunidad, se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Cepeda Alta".

Art. 2.º—*Personalidad Jurídica, Domicilio y Plazo de Duración.* 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y administración tendrán su sede en el municipio donde resida el Presidente, según rotación de éste.

3. La Mancomunidad tiene duración indefinida en el tiempo.

Art. 3.º—*Fines de la Mancomunidad.* 1. Son fines de la Mancomunidad:

a) Vías de comunicación (especialmente el camino de Los Barrios de Nistoso con bifurcación a Requejo y Palaciosmil y entronque a la carretera de Murias de Ponjos y Espina de Tremor).

b) Alcantarillados.

c) Pavimentaciones y alumbrados públicos cuando se hayan conseguido en su totalidad los objetivos de los dos apartados anteriores.

2. a) A iniciativa de cualquiera de los Municipios Mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma, podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en el art. 101 de la Ley de Régimen Local, aunque no a la totalidad.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º—*Estructura Orgánica Básica.* El Gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Consejo de la Mancomunidad.
- Presidente.

Art. 5.º—*El Presidente.* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente, siendo elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Si en la segunda convocatoria tampoco resultare elegido ningún candidato, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.

Art. 6.º—*Funciones del Presidente.* El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de subastas, rendición de cuentas y gestión de Presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo.

El Presidente en caso de empate será quien dirima con su voto la calidad.

Art. 7.º—*Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con TRES vocales, que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal, todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas corporaciones.

El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Art. 8.º—*Funciones del Consejo de la Mancomunidad.* El Consejo de la Mancomunidad asumirá las funciones que la Legislación de Régimen Local señala tanto para el Ayuntamiento Pleno como para la Comisión Permanente.

Art. 9.º—*Vicepresidente.* Una vez designado el Presidente, el Consejo de la Mancomunidad elegirá por el mismo procedimiento, un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Art. 10.—*Comisión de Gobierno.* 1. Si el número de Vocales del Consejo llegara a superar la cifra de doce, se constituirá una Comisión de Gobierno.

En tal caso, las atribuciones del Consejo y de la Comisión de Gobierno, serán las propias que el Ayuntamiento Pleno y a la Comisión Permanente, u órgano que la sustituya, asigne la legislación de Régimen Local.

2. La Comisión de Gobierno, en su caso, estará integrada por:

- El Presidente de la Mancomunidad.

—Un vocal por cada Municipio, excluido el del Presupuesto, elegidos por el Consejo, por mayoría simple.

Art. 11.—*Comisiones Informativas.* Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Art. 12.—*Régimen de Sesiones.* 1. El Consejo de la Mancomunidad, celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite al mismo un tercio de los miembros del Consejo.

2. Cuando existe Comisión de Gobierno, el régimen de sesiones será el siguiente:

El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter convoque el Presidente, o lo solicite un tercio de los miembros del mismo.

La Comisión de Gobierno, se reunirá al menos una vez al mes y siempre previamente a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 13.—*Quórum.* 1. Los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Contratación de personal.

—Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación del Régimen Local.

Art. 14.—*Personal Directivo.* 1. Las funciones del Secretario-Interventor, serán desempeñadas por un funcionario que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos, por elección del Consejo de la Mancomunidad, y a ser posible se desempeñarán cada año por el Secretario-Interventor que lo sea del Municipio donde lo es el Presidente de la Mancomunidad.

2. Las funciones del Depositario, serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste, considerándose necesario que sea uno de los Vocales pertenecientes al Ayuntamiento donde haya resultado elegido el Presidente de la Mancomunidad.

Art. 15.—*Régimen Interior.* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

CAPITULO III

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 16.—*Cuadro General de Recursos.* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, aplicación o mejora de los servicios de su competencia, tratando siempre que el importe de

éstas, y para servicios iguales sea de igual o parecida cuantía en los diversos pueblos de la Mancomunidad.

- e) Los procedimientos de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos Ordinarios de las Entidades integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorga la Mancomunidad.

Art. 17.—*Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias.* Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio, la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar o el importe de sus presupuestos, en la medida en que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 18.—*Ingresos Crediticios.* La Mancomunidad, podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 19.—*Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento para los Ayuntamientos.

CAPITULO IV

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 20.—*Modificación de Estatutos.* La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO V

INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 21.—*Incorporaciones.* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de una nueva Corporación será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 22.—*Separaciones.* 1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad, de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o en estos Estatutos. El acuerdo deberá ser necesariamente aprobado por la Junta de Castilla y León.

Art. 23.—*Liquidación de la separación.* 1. La separación de una o varias Entidades no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán, las Entidades separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 24.—*Disolución.* 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación al total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicha comisión en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 39, de fecha 21 de mayo de 1985

4046

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Vega de Valcarce (León), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los ar-

tículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha ocho del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Vega de Valcarce, se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito

en El Pandelo, propiedad del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo y con una cabida de setenta metros cuadrados, con los terrenos que la circundan, de diez áreas, ochenta centiáreas.

RESULTADO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 221,67 m2. que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad

del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático en la localidad de Vega de Valcarce (León).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es la beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación forzosa, que señala el art. 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Vega de Valcarce (León) y necesaria la ocupación de una parcela de 221,67 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en El Pandelo de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Vega de Valcarce (León), y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 221,67 m2. de la finca sita en El Pandelo, de la localidad de Vega de Valcarce (León), que mide en total setenta metros cuadrados, con los terrenos que la circundan, de diez áreas, ochenta centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Vega de Valcarce, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley 1/77 de 4 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1985.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

4037

Núm. 3248.—7.009 ptas.

Excmo. Diputación Provincial de León

Consejo de Administración del Servicio
Recaudatorio Provincial de Corporaciones
y Organismos

ANUNCIO

Con efectos de 2 del corriente han sido nombrados Oficiales de Recaudación de este Servicio y con el destino que se indica, los siguientes señores:

DEMARCAACION DE LEON

D.ª Pilar Bravo Rodríguez, D. Hermes Ferreras Carpintero y D. Miguel Angel Llamazares Redondo.

DEMARCAACION DE ASTORGA

D.ª M.ª Consuelo Martínez Alonso.

DEMARCAACION DE LA BAÑEZA

D. Miguel Díez Tascón y D.ª María Rosario González Martínez.

DEMARCAACION DE CISTIERNIA
D. José Luis García Rodríguez y D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

DEMARCAACION DE PONFERRADA

D.ª Amelia García Portillo y D. José Antonio Gutiérrez García.

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en el artículo 61.4 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, para conocimiento general y de las Autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad, Jefaturas de Tráfico y cuantas otras Autoridades puedan verse afectadas en la gestión recaudatoria.

León, 28 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4041

**

Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 2.ª

Batalla de Lepanto, 16

Don Roberto López Díez, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 2.ª, de la que es Recaudador interino don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Tesorería General de la Seguridad Social, por los siguientes débitos:

Año Contraído de los débitos: 1985
Concepto: Descubiertos a la Seguridad Social

DEUDORES	Importe principal
MUNICIPIO: BEMBIBRE	
Josefa Morán Arias	19.446
MUNICIPIO: CABAÑAS RARAS	
Angustias Sánchez Aller	32.409
MUNICIPIO: CASTRILLO CABRERA	
Eduardo Clemente Palacio	32.409
Adelaida Lorden Gómez	32.409
Amando Velasco Alvarez	5.556
MUNICIPIO: CONGOSTO	
Luzdivina Luengo Alvarez	32.409
MUNICIPIO: PRIARANZA	
Antonio Fernández Fernández	12.000
MUNICIPIO: TORENO	
Marcelino Marcos García	2.716
Celso Pérez Pérez	2.250

DEUDORES	Importe principal
----------	-------------------

MUNICIPIO: TORRE DEL BIERZO

Luzdivina Alonso Acebo	3.396
Severiano Silván Silván	16.359

MUNICIPIO: VILLABLINO

Lázaro Fernández Toscar	2.732
Honorino Galán García	16.048
Joaquín Teixeira de Oliveira	13.333

Que en los correspondientes títulos ejecutivos del débito se dictó por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con re-

cargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.”

Contra la transcrita providencia y sólo por los motivos a los que se refiere el número 5 del artículo 16 de la Ley 40/1980 sobre Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, podrán interponer recurso en el plazo de treinta días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por conducto de esta Recaudación de Tributos del Estado, contado este plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que,

si en el plazo de quince días no comparecen los deudores en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se procederá a cursar baja de oficio de la empresa y de sus trabajadores.

Se concede a los deudores antes relacionados, un plazo de ocho días para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que, transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento, asimismo y en igual plazo, podrán comparecer por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Caso de no comparecer en dicho plazo, serán declarados en rebel- día no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Ponferrada, 22 de mayo de 1985.—
El Oficial Mayor, Roberto López Díez.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3927

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos de León, suscrito entre la Asociación Provincial del Caucho y V. de Neumáticos, así como la Central Sindical U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora, así como su depósito a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º 3 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos en relación con el Real Decreto 530/85 de 8 de abril, que estructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y suprime determinados Organismos autónomos.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 4043

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DEL SECTOR CAUCHO Y VENDEDORES
DE NEUMATICOS DE LEON**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional*.—El presente Convenio, regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, aprobada por O. M. de 24-7-1974 y Normas Complementarias.

Artículo 2.º—*Ámbito territorial*.—Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su Central o domicilio radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ámbito personal*.—El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas que menciona el art. 2.º. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el vigente Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.º, apartado 3.º.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración*.—Este Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1-1-1985. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—*Denuncia*.—Negociado el Convenio y aprobado por las partes, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia se deberá efectuar por escrito, al menos un mes antes de su terminación, conteniendo ésta los puntos básicos de la futura negociación.

Artículo 6.º—*Condiciones más beneficiosas*.—Las retribuciones pactadas en este Convenio, compensarán y absorberán, en cómputo anual, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por la aplicación de disposiciones legales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 7.º—*Normas complementarias*.—Serán normas supletorias, las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24-7-74 y los Reglamentos de Régimen Interior si lo hubiere aprobado la Empresa.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—*Jornada laboral*.—La jornada laboral de trabajo en conjunto y distribución anual se establece en un máximo de 1.826 horas promediando la de 40 horas semanales que se distribuirán de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde; los sábados en jornada de mañana. Para el cómputo semanal de trabajo efectivo se contarán: domingos, festivos, vacaciones y bocadillo.

Durante las fiestas locales de León, del día 25 al 29 de junio, el horario de trabajo será de nueve a catorce horas.

Por lo que se refiere a las fiestas locales de otras localidades se tendrá en cuenta el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 25 de fecha 30-1-85 para los municipios de la provincia correspondientes al año 1985.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Su disfrute será según acuerdo entre Empresa y trabajador, en caso de discrepancia en cuanto su disfrute, se aplicarán los criterios señalados en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10.º—*Licencias.*—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y tiempo señalado en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Salarios.*—Se incrementará la tabla salarial vigente en el momento en un 8,1 %, siendo éstos los que figuran en la tabla salarial, anexo I.

Artículo 12.º—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicios, consistentes: dos trienios al 5 % y cinco quinquenios al 10 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial, anexo I.

Se aplicará como norma supletoria en esta materia, lo establecido en el art. 68 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas.

Artículo 13.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecerán las siguientes pagas extraordinarias:

a) *Beneficios.*—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo.

b) *Julio.*—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

c) *Navidad.*—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a, b y c, serán devengadas en función del salario base, en vigor, en el momento de percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—*Dietas.*—Las dietas establecidas en el artículo 14 del vigente Convenio, se incrementarán en la misma cuantía que se señalan para los salarios, cuando por la naturaleza del desplazamiento las dietas resulten insuficientes, se mantiene el criterio establecido de "gastos a justificar", quedando por tanto en las siguientes cuantías:

A) Media dieta: 770 pesetas.

B) Dieta completa: 1.540 pesetas.

Artículo 15.º—*Horas extraordinarias.*—Como medio de fomento al empleo, se realizarán las mínimas imprescindibles, abonándose de acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.º—*Seguridad e higiene.*—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la norma general y art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las Empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio o mantendrán en vigor debidamente revisadas, la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invali-

dez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las Empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.500.000 y 1.100.000 respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 18.º—*Garantías sindicales.*—El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Santiago Fernández Flórez y don Felipe Alonso García, además de dos asesores representantes de la Central Sindical USO; por las Empresas: Don Fabián Fernández Oblanca y don Daniel Velasco Velasco, además de dos asesores de la Asociación. Serán vocales suplentes, los restantes miembros de la Comisión Deliberadora. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado de este Convenio y su Anexo I (tabla salarial) forman un todo único e indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándole conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base mes
PERSONAL DIRECTIVO	
1.—Director	65.040 Ptas.
2.—Encargado	51.490 "
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
3.—Oficial de primera	47.410 "
4.—Oficial de segunda	44.730 "
5.—Auxiliar administrativo	41.720 "
PERSONAL OBRERO	
6.—Oficial de primera	47.410 "
7.—Oficial de segunda	44.730 "
8.—Oficial de tercera	42.680 "
9.—Peón	40.640 "
10.—Conductor de primera	47.410 "
11.—Conductor de segunda	44.730 "
12.—Aprendiz-pinche de 16 años	15.070 "
13.—Aprendiz-pinche de 17 años	23.710 "
14.—Mujer de limpieza	211 hora

(Siguen firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

— ANUNCIO —

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fecha y hora para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de Montes de Utilidad Pública, por debajo de la cota 1.100, afectados por las obras del Embalse de Riaño, en los términos municipales de Pedrosa del Rey y Burón (León).

Declarada la prevalencia del interés general sobre la utilidad pública que afecta a las superficies a expropiar por debajo de la cota 1.100, en los Montes de Utilidad Pública, que más abajo se reseñan, pertenecientes a las Juntas Vecinales de Pedrosa del Rey, Salio y Vegacerneja (León) y acordada por el Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último la urgente ocupación de los bienes y derechos, afectados por la expropiación motivada por las obras del Embalse de Riaño, entre otros los situados por debajo de la cota 1.100, en los términos municipales de Pedrosa del Rey y Burón (León), según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación Hidrográfica del Duero hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos —Montes de Utilidad Pública, sitios por debajo de la cota 1.100, abajo reseñados, afectados por la expropiación motivada por las obras del Embalse de Riaño.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a los propietarios de los Montes de Utilidad Pública, abajo reseñados y los titulares de derechos reales, afectados por la expropiación para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del respectivo Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno, si necesario fuera, para iniciar el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los terrenos citados, conforme al ordenamiento jurídico, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de Actas previas deberá concurrir el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Duero las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, a 30 de mayo de 1985.—El Ingeniero Director, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 4087

FECHAS Y HORAS

DE LEVANTAMIENTO ACTAS

Titulares	Mes	Día	Hora
Junta Vecinal de Vegacerneja	Junio 1985	21	9,30
Juntas Vecinales Pedrosa del Rey y Salio	Junio 1985	25	9,30
El Ingeniero Director, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.			

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 438
"COLLIA"

PERTENENCIA: VEGACERNEJA

TERMINO MUNICIPAL: BURON (LEON)

Parcela según		Hoja	Superficie		Calificación
ICONA	CHD		HAS.		
1	A	7	2,1120	Pastizal	
1	A	8	0,7400	Pastizal	
2	E	5	0,2000	Pastizal	
3	D	5	0,0200	Latizal roble y haya	
4	B	5	1,0350	Latizal roble y haya	
4	C	5	0,7700	Latizal roble y haya	
5	A	A	0,0640	Latizal roble y haya	

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 440
"EDO DE LOS UCENTES"

PERTENENCIA: VEGACERNEJA

TERMINO MUNICIPAL: BURON (LEON)

Parcela según		Hoja	Superficie		Calificación
ICONA	CHD		HAS.		
1	A	5	0,0200	Pastizal	
2	B	5	0,0320	Pastizal	
3	C	5	0,2350	Pastizal	
4	A	8	2,6000	Pastizal	

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 531
"VALMANZO"

PERTENENCIA: PEDROSA DEL REY

TERMINO MUNICIPAL: PEDROSA DEL REY
(LEON)

Parcela según		Hoja	Superficie		Calificación
ICONA	CHD		HAS.		
1	A	16	1,4600	Pastizal	
2	B	16	0,7800	Pastizal	
3	C	16	0,5800	Pastizal	
3	A	17	2,7800	Pastizal	
4	A	18	0,5520	Pastizal	
4	D	17	0,7300	Pastizal	
5	C	17	0,0600	Pastizal	
6	B	17	0,0250	Pastizal	
7	C	25	0,2220	Pastizal	
8	B	25	0,7120	Pastizal	
9	A	25	2,6470	Pastizal	
10	D	24	0,0460	Pino silvestre 25 años	
11	C	24	0,1200	Pino silvestre 25 años	
12	B	24	0,4200	Pino silvestre 25 años	
13	A	24	0,9820	Pino silvestre 25 años	

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 530
"VALDECOLINAS Y SUS AGREGADOS"

PERTENENCIA: SALIO

TERMINO MUNICIPAL: PEDROSA DEL REY
(LEON)

Parcela según		Hoja	Superficie		Calificación
ICONA	CHD		HAS.		
1	D	24	6,2300	Pastizal	
2	C	24	2,5800	Pastizal	
3	B	24	1,6120	Pastizal	
4	A	24	5,7600	Pastizal	
4	G	23	1,5640	Pastizal	
5	F	23	0,0320	Latizal roble y haya	
6	E	23	0,7500	Latizal roble y haya	
7	D	23	0,4620	Latizal roble y haya	
8	C	23	0,0380	Pastizal	
9	B	23	0,2720	Pastizal	
10	A	23	1,0200	Pastizal	

Administración Municipal

Ayuntamiento de Molinaseca

Para general conocimiento, se hace saber, que durante el plazo de quince días, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos, aprobados en sesión de 28-5-85, y que serán definitivos, en caso de ausencia de reclamaciones:

—Rectificación del padrón municipal de habitantes a 31-3-85.

—Padrón de recogida de basura mediante contenedores, del ejercicio actual.

Molinaseca, 29 de mayo de 1985.—El Alcalde, Antonio Fernández Barrios.

4062 Núm. 3285.—774 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 16 de mayo de 1985, acordó la imposición de Contribuciones Especiales para la obra "Construcción de carretera de San Juan de la Mata a Cueto hasta el límite de los términos municipales de Arganza y Sancedo", en base a los siguientes criterios:

1.—Coste de la obra que soporta la Corporación: Dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas (2.687.500).

2.—Importe a repartir en Contribuciones Especiales: 90 % del coste indicado.

3.—Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Dicho acuerdo y expediente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días a los efectos de que quienes estén interesados puedan presentar las alegaciones oportunas.

Arganza, 28 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4012 Núm. 3266.—1.204 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 246 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 10 de mayo de 1985.

En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, seguidos entre partes, de una como demandante por

don Orencio de Prado Prado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Puente Almuhey (León), representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Juan Morano Masa y de otra como demandados por la Sociedad Anónima "Aseguradora Mundial, S. A." domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysan, y defendida por el Letrado don Angel Sánchez Cabello y don Fernando Luis García Brugos, mayor de edad, viudo, Ingeniero de Minas y vecino de León, y don Domingo Fernández Moro, mayor de edad, conductor, vecino de Guardo, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 26 de octubre de 1983 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 26 de octubre de 1983, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos condenar y condenamos a los demandados a que abonen solidariamente al actor la suma de ciento diez y seis mil cuatrocientas diez y seis pesetas con cincuenta céntimos, sin hacerse especial pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Fernando Luis García Brugos y don Domingo Fernández Moro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 10 de mayo de 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a diez y siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiola.

4005 Núm. 3241.—3.827 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 288 de 1985 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de D. Angel Camilo Ordás Ordás, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1984 que denegó al aquí recurrente el reconocimiento y abono del concepto de dedicación exclusiva que como funcionario solicita y contra la dictada por la propia Subsecretaría, con fecha 4 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primeramente citada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras. 3872

**

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 289 de 1985, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de doña Margarita Tascón Morán, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1984 que denegó al aquí recurrente el reconocimiento y abono del concepto de dedicación exclusiva que como funcionario solicita y contra la dictada por la propia Subsecretaría, con fecha 4 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primeramente citada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—
Nicolás Martín Ferreras. 3873

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 357/85, se tramitan autos de demanda incidental de divorcio, promovidos a instancia de doña Milagros García Carballido, mayor de edad, casada, vecina de la Estación de Matallana del Torio, representada en turno de oficio por el Procurador señor González Medina, contra don Manuel Gómez Durán, mayor de edad, casado, empleado y en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal.

Habiéndose acordado por resolución de esta fecha el emplazamiento del demandado en ignorado paradero mediante la publicación de edictos para que en término de veinte días comparezca en autos y la conteste, si le conviniere, bajo los aperciamientos legales.

Dado en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—
E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 4066

* *

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 854/84 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra D.^a Palmira Díez Tascón, José María y Antonio Fernández Díez y D.^a Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 8.683.616 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 9.337.500 ptas., que corresponde al setenta y cinco por ciento del

tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 24 de julio del presente año, el que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, n.º 20; previniendo a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, que será la de la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que aceptan como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor —si los hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 83.—Vivienda tipo B-4 de la planta alta 5.ª de la casa sita en León, entre la Av. de los Condes de Sagasta, c/ Roa de la Vega y Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente por la escalera de los ascensores del portal núm. 10 de la Av. de los Condes de Sagasta, a través de dos puertas de acceso, una principal y otra de servicio, que se abren al correspondiente rellano. Su superficie construida es de 244,30 metros cuadrados, siendo la útil de 179,50 metros cuadrados. Tomando como frente la Av. de los Condes de Sagasta, linda: Frente, rellano de escalera, vivienda tipo B-3 de su misma planta y escalera y vuelo a patio de luces, al que tiene una pequeña terraza; derecha, vuelo a ese patio de luces, al que tiene una pequeña terraza, y vivienda tipo A-2-4-C de su misma planta con acceso por el portal núm. 8 de la Av. de los Condes de Sagasta; izquierda, hueco de ascensor, rellano de escalera y vivienda tipo B-2 de su misma planta y escalera, y fondo, vuelo a espacio ajardinado del edificio, donde tiene terraza y voladizos. Se le asigna una cuota de participación en el régimen de propiedad horizontal de 0,775 %.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1980, libro 291, folio 70, finca 21.240.

Dado en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3894 Núm. 3303.—4.300 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 886/84 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra D.^a Palmira Díez Tascón, José María y Antonio Fernández Díez y D.^a Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 6.887.927 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 6.000.000 de pts., que corresponde al setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 24 de julio del presente año, el que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, n.º 20; previniendo a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, que será la de la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que aceptan como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor —si los hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 141.—Local tipo E-O de la planta alta 1.ª de la casa sita en León, entre la Av. de los Condes de Sagasta, c/ Roa de la Vega y c/ Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente, por la escalera y los ascensores del portal núm. 5 de la c/ del Cardenal Lorenzana a través de cuatro puertas que se abren al correspondiente rellano. Su superficie construida es de 225,40 metros cuadrados, siendo la útil de 170,80 metros cuadrados. Tomando como

frente el espacio ajardinado del edificio, linda: Frente, vuelo a ese espacio, al que tiene dos terrazas; derecha, edificio núm. 6 de la Av. de los Condes de Sagasta, y patio de luces no visitable; izquierda, edificio núm. 1 de la c/ Cardenal Lorenzana y otro patio de luces no visitable, y fondo, casas números 20, 22, 24 y 26 de la Av. de Roma, y los dos indicados patios de luces no visitables. Incrustados en este local están los huecos de los dos ascensores y la caja y rellano de escalera.

Se le asigna una cuota de participación en el régimen que se constituye, igual a 0,715 %.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1981, libro 292, folio 70, finca 21.356.

Dado en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3895 Núm. 3302.—4.214 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 869/84 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra D.ª Palmira Díez Tascón, José María y Antonio Fernández Díez y D.ª Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 12.630.708 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 13.200.000 ptas., que corresponde al setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las once horas del día 23 de julio del presente año, el que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, n.º 20; previniendo a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, que será la de la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que aceptan como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor —si los

hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 69.—Vivienda tipo B-3 de la planta alta segunda de la casa sita en León, entre la Av. de los Condes de Sagasta, c/ Roa de la Vega y calle Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio independiente, por la escalera y los ascensores del portal núm. 10 de la Av. de los Condes de Sagasta, a través de dos puertas, una principal y otra de servicio, que se abren al correspondiente rellano. Su superficie construida es de 244,30 metros cuadrados, siendo la útil de 179,50 metros cuadrados. Tomando como frente la Av. de los Condes de Sagasta, linda: Frente, vuelo a dicha avenida, a la que tiene terraza y voladizos; derecha, vivienda tipo A-3 de su misma planta, con acceso por el portal núm. 8 de la Av. de los Condes de Sagasta, y vuelo a patio de luces, al que tiene una pequeña terraza; izquierda, vivienda tipo B-1 de su misma planta de escalera, rellano de escalera y hueco de ascensor, y fondo, rellano de escalera, vivienda tipo B-4 de su misma planta y escalera y vuelo a patio de luces al que tiene una pequeña terraza. Se le asigna una cuota de participación en el régimen de propiedad horizontal de 0,775 %.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1980, libro 291, folio 28, finca 21.212.

Dado en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3907 Núm. 3304.—4.300 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 332 de 1983, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por Banco de Financiación Industrial, S. A., representado por el Procurador Sr. A. Prida, contra Ramón Tascón Salvador, vecino de León, sobre reclamación de 758.731 pts. de principal y la de 300.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, en su caso, segunda y tercera vez,

término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciocho de julio, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día diecisiete de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los relacionados en la xerocopia que se adjunta.

Dado en León, a 28 de mayo de 1985.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

VALORACION Y DESCRIPCION:

Pesetas

1.—Tierra al pago de La Vega, polígono 45, parcela 241 del Catastro de Rústica, de 11 a. y 79 ca. Linda: al N., con Isabel Morán Brugos; E., Wenceslao Gutiérrez Díez; S., Laudelino González Morán; O., Hros. Crisanto Alonso Tascón.

Es antigua labor secano, hoy en erial, sin acceso directo por camino público, en ladera con suave pendiente, orientada al Sur. Mal comunicada, dista cerca de 2 Km. de Orzonaga.

Se valora a 500 pts. el área. Su valor

5.895

2.—Tierra al pago de Carbones Cuesta, hoy la Jana, polígono 49, parcela 124 del Ca-

Pesetas

tastro de Rústica, de 17 a. y 54 ca. Linda: N., Paulina García Díez y otros; E., Laureano López Morán; Sur, Ascensión Gutiérrez González; O., Monte de Utilidad Pública.

Es antigua labor secano, hoy en erial, susceptible de convertirse en prado secano de poca calidad. En ladera orientada al SE., dista cerca de dos kilómetros de Orzonaga, y está mal comunicada por el abandono de los caminos.

Se valora a 400 pts. el área.
Su valor 7.016

3.—Tierra al pago Carbones de la Cuesta, hoy La Canto la Fertil, polígono 49, parcela 165 del Catastro de Rústica, de 11 a. y 49 ca. Linda: N., Manuel García García; E., Benigna Díez González; S., Oliva González Martínez; O., Isidora García Díez.

Es antigua labor secano, hoy en erial, en una ladera con acusada pendiente, orientada al E. Dista como un km. del pueblo de Orzonaga, pero está muy mal comunicada, ya que se ha perdido el rastro de los caminos que pudieran servirla.

Se valora a 250 pts. el área.
Su valor 2.873

4.—Tierra al pago Carbones de la Cuesta y otros, hoy Valdesantos, polígono 49, parcela 737 del Catastro de Rústica, de 14 a. y 36 ca. Linda: N. y Sur, con Monte de Utilidad Pública; E., Francisco González Tascón; O., Rosa García Díez.

Antigua labor secano, hoy en erial, en ladera que forma una pequeña llanada; de muy difícil acceso hoy, por perderse el camino que, a través del monte, la servía. Dista más de dos km. de Orzonaga.

Se valora a 250 pts. el área.
Su valor 3.590

5.—Tierra al pago Camino de la Mediana, hoy El Redondo, polígono 50, parcela 40 del Catastro de Rústica, de 25 a. y 59 ca. Linda: N., con Monte de Utilidad Pública; E., Manuel López Morán; S., camino de la Mediana; O., Laura García Díez.

Es antigua labor secano, hoy en erial, a más de dos km. de Orzonaga, por buen camino asfaltado hasta las instalaciones de la mina Mediana, que dista unos doscientos metros, y estos últimos afirmados. Hay una pared de contención que se construyó para aterrizar la finca.

Se valora a 400 pts. el área.
Su valor 10.236

Pesetas

6.—Tierra al pago Camino de la Mediana, polígono 50, parcela n.º 45 del Catastro de Rústica, de 25 a. y 14 ca. Linda: al N., Leonor Díez Jiménez; E., Victoriano Gutiérrez García; S. y O., con el Monte de Utilidad Pública.

Es antigua labor secano, hoy en erial, a más de dos km. de Orzonaga, llegándose por buen camino hasta cerca de la parcela, pero quedando un último repecho entre el monte, en el que se ha perdido el camino. Está en un pequeño llano, en ladera orientada hacia el Sur.

Se valora a 250 pts. el área.
Su valor 6.285

Suma total 35.895
4068 Núm. 3298.—8.941 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitorias*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que por haber sido habido detenido el encartado José Luis Olmo Jandi, de 18 años, soltero, empleado, hijo de Joaquín y Eugenia, natural de Corisco-Río Muni, vecino que fue de Ponferrada, el cual se encontraba en ignorado paradero y cuyas órdenes de busca y captura habían sido dadas por este Juzgado en virtud de lo acordado por auto de fecha 21 de marzo de 1985 dictado en el procedimiento especial 65/84, por medio del presente, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que contra el referido encartado se habían librado.

Dado en Ponferrada a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).
3999 Núm. 3236.—1.161 ptas.

Cédula de citación

Por la presente y como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de la ciudad y Partido de Ponferrada, en providencia de treinta de abril del corriente año de mil novecientos ochenta y cinco, dictada en el rollo de apelación 44 de 1985, sobre imprudencia con daños, dimanantes del juicio de faltas 244/84, se ha acordado citar a medio de la presente al apelado Angel Pérez Gallego, vecino que fue de La Bañeza y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día veintiuno de junio del corriente año de mil novecientos ochenta y cinco

y hora de las once diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir a la vista de apelación, que para dicho día y hora viene señalado, con los apercibimientos legales, caso de no comparecencia.

Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—(Firma ilegible).

4000 Núm. 3237.—1.161 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de procedimiento Ley 30/1981 de 7 de julio sobre divorcio sin común acuerdo número 41/85, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En La Bañeza, a once de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio sin común acuerdo núm. 41/85, seguidos a instancia de don Julio Mérida Nogueras, mayor de edad, casado, viajante y vecino de La Bañeza, Ctra. Madrid-Coruña núm. 6, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Letrado don Miguel García López, contra doña Isabel Morata Marín, mayor de edad, casada y cuyo paradero y domicilio se ignoran totalmente, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Julio Mérida Nogueras contra su esposa doña Isabel Morata Marín, ya circunstanciados, debo declarar y declarar legalmente divorciados a los mencionados cónyuges con todos los efectos prevenidos en la Ley, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita la notificación personal en término de quinto día.

Una vez sea firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija habida de los mismos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde extiendo la presente que firmo en la ciudad de La Bañeza, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Antonio de Castro Cid.

4030 Núm. 3275.—2.666 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 54/84, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador señor Conde de Cossío en nombre y representación de Justa Puente Fernández, contra las hermanas Puente Fernández, María del Pilar, María Angeles, María Teresa y María Soledad, en los que por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el siguiente bien inmueble:

"Urbana-casa, de planta baja, en término de Prioro, destinada a vivienda, conocida por "Airosa" y sita en El Cotorro.—Tiene una superficie de 90 metros cuadrados, antiquísima construcción y casi en ruinas; que linda: Norte, Hros. de Domingo Burón; Sur, Este, y Oeste, terreno común."

Valorada en 774.000 pesetas.—Setecientas setenta y cuatro mil pesetas.

La subasta se llevará a cabo en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiocho de junio a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, y demás advertencias de los artículos 1499 y ss. de la L. E. C. según reforma de 7 de agosto de 1984.

Dado en Cistierna, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

4072 Núm. 3301.—2.236 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1705/84, Ejec. 247/84, seguida a instancia de Filomena M. Montero García, contra Ervigia Ramírez Huerga y otro, por despido, ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado señor Miguel de Santos.—León, nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: Por realizada la pe-

ritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública subasta, por término de veinte días. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día once de junio, en segunda subasta el día uno de julio, en tercera subasta, el día veintitrés de julio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 11,30 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones.

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ervigia Ramírez Huerga y José María Díez Boñar (Cafetería Cawis), en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor Angel Miguel de Santos.

4033 Núm. 3277.—4.386 ptas.

Anuncio particular

Caja Rural del Bierzo

S. Coop. de Crédito Ltda.

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los socios de la Caja Rural del Bierzo, S. Coop. de Crédito Ltda., a la Asamblea General Ordinaria, con carácter de Extraordinaria, que tendrá lugar en el Cine Faba de Cacabelos el domingo día 16 de junio próximo, a las 10 de la mañana en primera convocatoria, y media hora después en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior Asamblea General.
- 2.º—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuentas de Resultados del ejercicio 1984, y de la propuesta de distribución del excedente neto y aplicación del Impuesto sobre Sociedades.
- 3.º—Toma de acuerdos respecto a los artículos: 36, 3 y 4 de la Ley General de Cooperativas; 66, 3 y 4 del Reglamento de la Ley; 4.º, 4 del R. D. del M.º Economía número 2860/78; y del punto 8.º de la Orden del Ministerio de Economía del 30.6.79.
- 4.º—Tomar acuerdo sobre asociación al Grupo Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales.
- 5.º—Elección secreta de seis Consejeros y sus suplentes, así como de un Interventor de Cuentas, por finalizar mandato de los cesantes.
- 6.º—Bajas de socios por no estar al corriente, reiteradamente, en sus obligaciones sociales.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Cacabelos, a 28 de mayo de 1985. El Presidente del Consejo Rector, Juan José Valcarce Parapar.

40R2 Núm. 3307.—2.021 ptas.